

hispa  
colex

BUFETE JURÍDICO

# Informe

**Cliente**

Colegio oficial de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación de Granada

**Asunto**

Obligación de la factura electrónica

Granada, a 24/10/2024

## Objeto del trabajo

El análisis de la obligación de emitir factura electrónica. En concreto, la obligación de los colegiados del Colegio oficial de aparejadores, arquitectos técnicos e ingenieros de edificación de Granada en relación a dicha obligación.

## Antecedentes

El 6 de diciembre de 2023, se publicó en el BOE el Real Decreto 1007/2023 por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben aportar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y en consecuencia, la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Este Reglamento modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el RD 1916/2012, de 30 de noviembre.

## ¿Cuál es el objetivo de este Real Decreto?

Por un lado, impedir la producción, comercialización, uso o tenencia de sistemas informáticos o programas que permitan manipular u ocultar datos contables y de facturación.

Por lo tanto, en dicho Reglamento se establecen los requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación y así poder garantizar la accesibilidad, legibilidad e inalterabilidad, entre otros, de los registros de facturación. Se quiere conseguir alinear los sistemas informáticos con la normativa tributaria para asegurar que toda transacción comercial genere una factura y su correspondiente anotación en el sistema informático del contribuyente y así impedir posteriores alteraciones.

Por otro lado, se contempla la posibilidad que, de forma voluntaria, los obligados tributarios, remitan a la Administración tributaria de forma automática todos los registros de facturación generados en sus sistemas informáticos.

## ¿Cómo funcionará la factura electrónica en España?

El sistema español de factura electrónica B2B estará compuesto por el conjunto de plataformas de intercambio de facturas electrónicas privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto y por la Solución Pública de Facturación electrónica (aplicación informática que desarrolle la Administración), que hará la función de depósito de facturas y será gestionada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Las empresas y los profesionales estarán obligados a emitir las facturas electrónicas a sus clientes empresarios y profesionales y por ende, a recibirlas de sus proveedores, a través de las plataformas establecidas para ello, ya sean privadas, mediante la Solución Pública o combinación de ambas. Los que no utilicen la Solución Pública, estarán obligados a remitir copia de cada factura a la Administración, con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Reglamento técnico de facturación electrónica.

Todo sistema informático que se utilice para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la norma debe contar obligatoriamente con una declaración responsable de la que quede constancia formal, expedida por la persona o entidad productora, fabricante o desarrolladora del mismo, que asegure el compromiso por parte de esta de suministrar productos digitales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto.

## ¿Cuáles son las modificaciones principales con respecto al RD 1619/2012?

Las facturas expedidas deberán contener:

- Una representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código "QR". En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código "QR".
- Incorporarán la frase "Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT" o "VERI\*FACTU" en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Todas las facturas deberán estar expedidas de forma digital por un software que esté certificado por la Agencia Tributaria. Dejarán de ser válidas aquellas facturas realizadas en Word o Excel.

En el caso de facturas simplificadas expedidas utilizando los sistemas informáticos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, deberá incluirse, además, lo contenido en el apartado 5 del artículo 6 del RD 1619/2012.

## ¿Quién está obligado a hacer factura electrónica?

Estarán obligados a emitir factura electrónica los empresarios y profesionales que deban expedir y entregar facturas por las operaciones realizadas en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, cuando el destinatario sea un empresario o profesional. Por lo que, no será aplicable cuando:

- Una de las dos partes de la operación no tenga en el territorio español la sede de su actividad económica o no tenga en el mismo un establecimiento permanente al que se dirija la facturación.
- Se realice la facturación directamente a particulares.

## ¿A partir de cuándo es obligatoria la facturación electrónica?

El Real Decreto 1007/2023 y el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, todas las empresas y autónomos con obligación de facturación electrónica deberán tener operativos los sistemas informáticos adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del 1 de julio de 2025.

Los plazos para la obligatoriedad de la factura electrónica son:

- 12 meses desde la aprobación del Reglamento que regula la factura electrónica, para empresarios y profesionales cuya facturación anual supere los 8 millones de euros.
- 24 meses desde la aprobación del Reglamento que regula la factura electrónica, para empresarios y profesionales cuya facturación anual sea inferior a los 8 millones de euros.
- Se establece un plazo adicional de 36 meses para la notificación del estado de pago de la factura únicamente para los profesionales con una facturación anual inferior a 8 millones de euros.

## Conclusiones

En vista a lo expuesto, los colegiados en su actividad profesional, si es con empresas o autónomos en territorio español, estarán obligados a emplear herramientas de facturación electrónica en sus relaciones comerciales.

Aún se está a la espera de la aprobación del desarrollo reglamentario y así poder saber con más detalle y desarrollo lo ya expuesto en este informe, teniendo en cuenta que desde su aprobación empezarán a contar los plazos señalados.

Se preveía que se hubiera aprobado en el mes de septiembre, pero aún está pendiente, por lo que no tardará en publicarse su aprobación.

Con la obligatoriedad de la facturación electrónica lo que se quiere conseguir por parte del Estado es principalmente reducir la morosidad, una de las grandes causas de los problemas de liquidez y rentabilidad de muchas empresas, especialmente en el marco de las pymes. Así, el formato digital garantiza una mayor trazabilidad y control de pagos entre empresarios y profesionales. En este sentido, el futuro reglamento permitirá a la Agencia Tributaria extraer “información estadística de las facturas electrónicas remitidas al sistema público de facturación electrónica”, así como monitorizar el cumplimiento de la normativa sobre morosidad comercial.

Este es nuestro Informe, que emitimos y firmamos en Granada, a 24 de octubre de 2024.

Ana López García  
Economista - Dpto. Derecho Fiscal  
HispaColex Bufete Jurídico

Cristina Ruiz Martín  
Economista - Directora Área Empresarial  
Socio HispaColex Bufete Jurídico